



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Rad. 2019-00569

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del y en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., advierte el Despacho que en el auto proferido el 22 de julio de 2020, se incurrió en yerro involuntario por el Despacho, habida cuenta que, dentro del presente asunto no se ha proferido auto por el cual se decretan pruebas, y por tanto, mal puede realizarse la audiencia de que trata el artículo 392 de CGP.

En efecto, el proveído del pasado 12 de diciembre de 2019, fue dejado sin efecto en auto del 28 de febrero de 2020 y por tanto, lo procedente en esta etapa procesal es el proferimiento de la decisión que decreta el marco probatoria en que se desarrollará el proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Declarar medidas de saneamiento, tras realizar el debido control de legalidad del proceso y por tanto, abstenerse de realizar la audiencia programada para la hora de las 2:30 pm del día dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el extremo demandante replicó las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, dentro del término legal.

TERCERO: Téngase en cuenta que el extremo demandante guardó silencio respecto del traslado del incidente de tacha de falsedad promovido por la parte ejecutada, y del cual se le corrió traslado en auto del pasado 28 de febrero de 2020.

CUARTO: 1. ABRIR a pruebas el presente asunto, así:

**PARTE DEMANDANTE**

a. DOCUMENTALES: téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que obran a folios 1 a 7, déjese constancia que la parte demandante, no aportó documentales con la réplica de las excepciones.

b. CITAR a la señora MARTHA LILIANA DIAZ CADENA a fin de que rinda interrogatorio de parte que practicará la parte demandante conforme a las formalidades establecidas en el artículo 202 del CGP.

c. CITESE a los señores CLAUDIA ROCIO CUBILLOS y CLAUDIA MARLENE LOZANO VAZQUEZ a fin de que rindan testimonio, conforme a lo solicitado por la parte demandante.

**PARTE DEMANDADA**

a. DOCUMENTALES: téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que obran a folios 17 a 44.

## DE LA TACHA DE FALSEDAD PROPUESTA

b. EXPERTICIA GRAFOLOGICA: De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP, se decreta la prueba pericial y de grafología, sobre los títulos base de la acción, y en consecuencia se le otorga a la parte demandada el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que se aporten las pericias que pretende hacer valer la parte impugnante, los cuales deberán ceñirse a los lineamientos señalados en el artículo 226 ibídem.

Se insta a la parte demandante, para que preste la colaboración necesaria, en caso de requerirla, para la práctica de los dictámenes. Por la secretaría del Juzgado, préstese la asistencia necesaria para el efecto.

c. CITAR a la señora MARIA ENTELVINA DIAZ SANCHEZ a fin de que rinda interrogatorio de parte que practicará el apoderado de los opositores conforme a las formalidades establecidas en el artículo 202 del CGP.

d. OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de que remita copia del documento de identidad de número 52.303.766, únicamente, en relación con los demás solicitudes para el mismo efecto, no se encuentra utilidad, pertinencia o conducencia alguna en la prueba que pretende hacer valer, en el sentido de obtener copia de los documentos de identidad de la demandante, de su dependiente y de la otra suscriptora del título ejecutado.

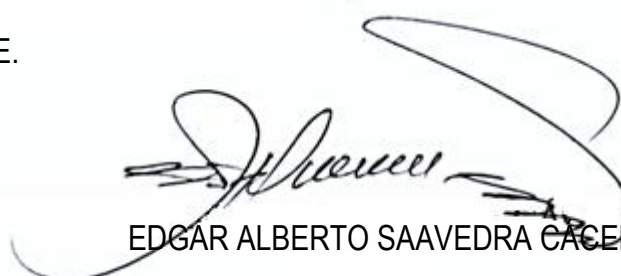
e. CITESE al señor JESUS ANDRES BARCENAS LEIVA a fin de que rinda testimonio, conforme a lo solicitado por la parte demandada.

Acredite la parte demandada, las diligencias pertinentes para la comparecencia del testigo.

**2. SEÑALAR** la hora de las **nueve (9:00 am)** del día **martes veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)** para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes que deben concurrir de manera personal con el fin de rendir interrogatorios y surtir la etapa de conciliación

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

dpf.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <b>ESTADO No. 0049</b> fijado hoy, <b>14 de agosto de 2020</b>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ<br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|